

FUNDAMENTOS



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 10.- Que resulta necesario que el Poder Ejecutivo implemente un marco legal que regule los dere chos y exigencias de los agentes de la producción frutihorti vitícola en materia de previsión antigranizo.

Artículo 20.- Que el régimen que se implemente sea concertado con los Consorcios de regantes y organizaciones de productores.

Artículo 3o.- Que el mismo se instrumente con carácter obli gatorio y universal, a partir de los registros que resulten del Censo Frutícola 93 implementado por ley.

Artículo 4o.- Que el sistema sea acordado con aseguradoras privadas a través de licitación internacional.

Artículo 50.- Que el Poder Ejecutivo garantice que el sistema no genere subsidios encubiertos entre producto res e inequidades en la distribución del costo/financiamien-

Artículo 60.- Que el Poder Ejecutivo desarrolle acciones a fin de incorporar un subsidio general en la Prima como forma de estimular la toma del seguro y el ingreso al sistema.

Artículo 7o.- Que el Poder Ejecutivo convoque a la conforma ción de una unidad de vinculación del tipo de la ley nacional 23877, provincial 2501 de innovación tecnoló gica, con organismos de investigación y experimentación, a fin de desarrollar sistemas tecnológicos de prevención de meteoros, de granizo y helada, así como la definición de los mecanismos financieros, de monitoreo y evaluación adecuada.

Artículo 8o.- De forma.-